

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186**

**RADICADO: 2024-00132-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CHARLES ANTONIO GARCERANTH SUAREZ
DEMANDADO: ALLIANZ COLOMBIA S.A., NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE
SALUD S.A. (NUEVA E.P.S), COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Santa Marta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

Se evidencia en la demanda que, los hechos número **4** y **7** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., a su vez los hechos **9** y **11** transcriben el contenido de una respuesta a una petición elevada por la parte demandante, lo que no constituye una

situación fáctica propiamente dicha, y en consecuencia deberá corregirse. Por último, el hecho numero **18** además de contener más de una situación fáctica, su forma de numeración no permite un correcto pronunciamiento por parte de las demandadas al contestar la demanda, por lo que deberá igualmente subsanarse.

➤ ***LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISION Y CLARIDAD. LAS VARIAS PRETENSIONES SE FORMULARÁN POR SEPARADO.***

El apoderado redacta la pretensión número uno de una forma que no es precisa, toda vez que no se puede dejar al arbitrio del juez la interpretación de lo que persigue el demandante con su proceso. Así las cosas, esta pretensión deberá ser redactada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

➤ ***CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS SIMULTANEAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:***

El artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que al respecto dispone:

(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)

Como quiera que la parte demandante no anexa constancia de haber enviado a los correos electrónicos de las demandadas la copia de la demanda y sus respectivos anexos como lo exige el Decreto 806 de 2020, adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022, se devolverá para que esta falencia sea subsanada.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSANA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA, SO PENA DE RECHAZO, PORQUE AL ENVIAR UN NUEVO CUERPO DE LA DEMANDA PODRIA ALTERARSE EL CONTENIDO DEL LIBELO EN OTROS ASPECTOS QUE NO FUERON MATERIA DE ANALISIS POR PARTE DEL DESPACHO EN LA UNICA OPORTUNIDAD QUE TIENE PARA HACERLO.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020., adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER al Dr. JUAN JOSE NAVARRO VICIOSO identificado con C.C. 1.083.026.113 y portador de la tarjeta profesional No. 423.123 del C.S. de la J. y como apoderada Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JULIO ANTONIO SAADE ALVAREZ
JUEZ**